

DECLARATIVO. VERBAL SUMARIO

RADICADO. 680014003-023-2021-00319-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para realizar control de legalidad al escrito de la demanda. Sírvasse proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **DECLARATIVA – VERBAL SUMARIO – DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurada a través de apoderado judicial por **CECILIA PEÑA DE ROA**, en contra de **DIANA CAROLINA VÁSQUEZ MOLINA**, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y ss., del C.G.P., advirtiendo que adolece de los siguientes defectos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue el líbello inicial teniendo en cuenta que aun cuando en la parte introductoria alude a una - demanda de responsabilidad civil extracontractual -, seguidamente hace referencia a una - demanda ordinaria por incumplimiento de contrato de prestación de servicios -.

Así las cosas, deberá señalar con precisión (exactitud o concreción) y claridad (comprensión e inteligibilidad), cuál es la acción que se busca ejercitar. (Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P)

2. Definido lo anterior, adecue el memorial poder allegado con la demanda, teniendo en cuenta que aquel dice haberse otorgado para tramitar y llevar hasta su terminación, - proceso verbal sumario por violación a los derechos de los consumidores -, para luego aludir a un - proceso por incumplimiento de contrato de prestación de servicios -.

Lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (Inciso 1° del artículo 74 del C.G.P)

3. Definido lo dispuesto en el numeral 1° que antecede, adecue en lo pertinente, los fundamentos de derecho de la demanda, enunciando las disposiciones legales sustanciales y procesales, aplicables a la acción que se busca ejercitar. (Numeral 8° del artículo 82 del C.G.P)
4. Definido lo dispuesto en el numeral 1° que antecede, adecue en lo pertinente, las pretensiones de la demanda, señalando con precisión (exactitud o concreción) y claridad (comprensión e inteligibilidad), las suplicas sobre las que va a versar el proceso y que, por consiguiente, constituyen el tema de la decisión.

En el supuesto de que se formulen varias pretensiones, es indispensable exponerlas separadamente, observando las previsiones que sobre la acumulación dispensa el artículo 88 del C.G.P. (Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P)

5. Adecue el hecho decimo de la demanda, pues antes que una exposición de las circunstancias fácticas, de cualquier índole que sean, de las que se infiere o estructura la relación jurídica material contenida en la pretensión, constituye una súplica en sí misma. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P)
6. Realice el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del CGP, que a la letra indica, “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos (...) El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.” (Artículo 82 numeral 7 del CGP)
7. Adecue el acápite de las notificaciones de la demanda, en el sentido de indicar la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico a la cual surtir la notificación de la demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020)
8. Acredite que con la presentación de la demanda de manera simultánea y por medio de correo electrónico, se envió copia de ella y sus anexos a la demanda. (Inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **DECLARATIVA – VERBAL SUMARIO – DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurada a través de apoderado judicial por **CECILIA PEÑA DE ROA**, en contra de **DIANA CAROLINA VÁSQUEZ MOLINA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: EXHORTAR al apoderado de la parte demandante para que allegue los documentos digitales legibles, debidamente organizados y orientados, de tal suerte que se facilite su estudio tanto para el Despacho como para las demás partes.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 057, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 01 de julio de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1d6deaf2215f17f6bc5a5efaa727eddf50b98f2214262419d86a506e90689**
Documento generado en 30/06/2021 05:42:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>